



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216- 2017- MPH

Caraz,

06 OCT 2017

VISTOS: El Informe N° 18-2017-MPH-CZ/CS por el cual el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección SIE N° 06-2017-MPH-CZ/CS solicita se declare nulidad de Oficio debiendo retrotraerlo hasta la etapa de apertura de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, debido a que por error involuntario se admitió la oferta de una empresa que no cumplía con los documentos requeridos en las bases, y el Informe Legal N° 019-2017- MPH-UL/YRR que indica que corresponde la declaratoria de nulidad de oficio por cuanto la acción del Comité de Selección ha contravenido a la normatividad de Contrataciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en Municipalidades - los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento;

Que, conforme el artículo 8°, punto 8.1 de la Ley, refiere textualmente, "... El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras..." y en el punto 8.2 del artículo referido expresa textualmente "...El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de **nulidad de oficio**, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento...";

Que, mediante Informe N° 18-2017-MPH-CZ/CS de fecha 06 de octubre del 2017, la Presidente del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Huaylas, solicita la Nulidad del Procedimiento de selección SIE N° 006-2017-MPH-CZ/CS, para el Suministro de Cemento Portland Tipo I (42.5 Kg) Para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOCALES COMUNALES Y AMBIENTES PÚBLICOS DE LOS ANEXOS DE SANTO TORIBIO, MATO, CAJABAMBA ALTA, PAMPAS, PUQUIO, LA RINCONADA, PALMERAS Y AREQUIPA,



PROVINCIA DE HUAYLAS- ANCASH- III ETAPA" – Primera Convocatoria, por cuanto con fecha 25 de septiembre del 2017 se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2017-MPH-CZ/CS, para el Suministro de Cemento Portland Tipo I (42.5 Kg) Para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOCALES COMUNALES Y AMBIENTES PÚBLICOS DE LOS ANEXOS DE SANTO TORIBIO, MATO, CAJABAMBA ALTA, PAMPAS, PUQUIO, LA RINCONADA, PALMERAS Y AREQUIPA, PROVINCIA DE HUAYLAS- ANCASH- III ETAPA" – Primera Convocatoria, otorgándose la Buena Pro el 03 de octubre del 2017, después de realizarse la apertura de ofertas y el periodo de lances, a la empresa Multiventas Materiales de Construcción SAC – MUMACO con RUC N° 20259040443 por el monto de S/. 57,990.00 (cincuenta y siete mil novecientos noventa con 00/100 soles). Sin embargo en la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro – Admisión de Ofertas, el comité de selección ha cometido un error involuntario al no percatarse que la empresa Multiventas Materiales de Construcción SAC – MUMACO con RUC N° 20259040443, no cumplió con presentar uno de los documentos obligatorios establecidos en las Bases Administrativas, como es el caso de la Licencia de funcionamiento expedido por autoridad competente a nombre del postor, ya que la empresa adjudicada presento la Licencia de funcionamiento a nombre de la Inmobiliaria el Buen Vivir SAC con RUC N° 20502727886;

Que, en mérito a lo remitido, la Asesora Externa de la Unidad de Logística, opino mediante Informe Legal N° 019-2017-MPH-UL/YRR, que se declare de Oficio la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2017-MPH-CZ/CS, para el Suministro de Cemento Portland Tipo I (42.5 Kg) Para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOCALES COMUNALES Y AMBIENTES PÚBLICOS DE LOS ANEXOS DE SANTO TORIBIO, MATO, CAJABAMBA ALTA, PAMPAS, PUQUIO, LA RINCONADA, PALMERAS Y AREQUIPA, PROVINCIA DE HUAYLAS- ANCASH- III ETAPA" – Primera Convocatoria; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de **Apertura de Ofertas y Periodo de Lances**; por cuanto de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco. El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta el perfeccionamiento del contrato (...) y en el presente caso se contraviene con las normas legales, ya que el comité de Selección debió verificar que la empresa cumplía con la documentación requerida en la bases, actuando en contravención con lo establecido en la Directiva N°002-2017-OSCE/CD en el punto 7.5, el cual establece que "Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases...", todo esto antes de admitir la propuesta y otorgar la buena pro.



Que, de igual manera el ordenamiento jurídico estatal, como es de observar, constituye un cuerpo coherente, armónico y organizado que, cuando se infringe una norma de orden imperativo y/o se inobserva un presupuesto o requisito de exigencia sine quanon, este ordenamiento jurídico que exige la concurrencia de una estructura eficaz y con plena validez jurídica, queda vulnerado ocasionando como efecto y consecuencia la declaratoria de la nulidad del acto producido, implicando además que ésta no surta efectos jurídicos y opere su invalidez dentro del tráfico de la Ley que regula las Contrataciones del Estado regulado por la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Por las consideraciones de hecho y normatividad expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D..S. N° 350-2015 – EF con sus modificatorias y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2017-MPH-CZ/CS, para el Suministro de Cemento Portland Tipo I (42.5 Kg) Para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOCALES COMUNALES Y AMBIENTES PÚBLICOS DE LOS ANEXOS DE SANTO TORIBIO, MATO, CAJABAMBA ALTA, PAMPAS, PUQUIO, LA RINCONADA, PALMERAS Y AREQUIPA, PROVINCIA DE HUAYLAS- ANCASH- III ETAPA" – Primera Convocatoria; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de **Apertura de Ofertas y Periodo de Lances**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección y su publicación en el **SEACE**, a fin de que procedan de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
ALCALDE CARAZ
Rensón Martínez Canchamani
ALCALDE PROVINCIAL